

## **ESTATUTOS**

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación ASSOCIACIÓ CATALANA DE PROJECT MANAGEMENT, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La ASSOCIACIÓ se registrará por la LLei 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a las corporaciones de derecho público representativas de las profesiones concurrentes en el ámbito de la Dirección Integrada de Proyectos, esta Asociación tiene como fines:

- Promoción y desarrollo de la profesión de Dirección Integrada de Proyectos (Project Management, Construction Management, Management Contracting, etc) en la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Asesoramiento a todas aquellas instituciones o entes (con ánimo o sin ánimo de lucro) que precisen información sobre la profesión y su utilidad en instituciones públicas y privadas y en los proyectos que realizan
- Difusión de la profesión de Project Management a través de medios de comunicación social, ya sea en publicaciones especializadas o de carácter genérico.
- Asistencia y ayuda de sus asociados en el ámbito profesional
- Relación y representación de nuestro colectivo ante las Administraciones públicas y e instituciones privadas, en el ámbito empresarial, profesional, colegial y docente
- Creación, asesoramiento y gestión de una Bolsa específica de trabajo de Project Management.
- Actividad docente y cultural. Organización de cursos y recopilación de información del sector a sus asociados. Formación continuada. Colaborando con todo tipo de instituciones educativas y formativas.
- Fomento de sinergias entre profesionales, asociados o no y entidades relacionadas con el sector
- Asesoramiento a empresas y demás instituciones sobre la Dirección Integrada de Proyectos, colaborando y facilitando la relación entre los centros de decisión y operativos con los miembros de la Asociación
- Estudio y conocimiento de la profesión en el ámbito internacional, organismos multilaterales, estándares y organizaciones
- Promoción de la Investigación, desarrollo e innovación, en materias y todo tipo de disciplinas relacionadas con la Dirección Integrada de Proyectos
- Todas aquellas actividades que apoyen o ayuden a los fines antes señalados

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Revisión anual de los objetivos y estrategia de desarrollo a corto plazo. Publicación en nombre de la Asociación, artículos en los distintos medios de comunicación.
- Organización de eventos relacionados con el sector. Otorgamiento de una mención al proyecto mejor gestionado, entre otros,
- Promoción de contactos y relaciones profesionales con otras asociaciones y sociedades del sector
- Establecer nuestra propia publicación, de carácter eminentemente digital. Crear y mantener una web donde se informe de la actividad de la Asociación y de sus asociados. Elaborar y mantener actualizada anualmente una guía de servicios asociados al Project Management, estableciendo una base estadística de honorarios de costes orientativos en función de dichos servicios.
- Crear, promover o gestionar programas y cursos de formación para los beneficiarios y para las personas que quieran dedicar su actividad al desarrollo de los fines.
- Fomentar en el mundo empresarial la generación de puestos de trabajo y la contratación de personas que estén sometidas a situación de discriminación, con dificultades o limitaciones.
- Fomentar la formalización con la iniciativa pública o privada de convenios favorables a la incorporación de las personas discriminadas, limitadas o con dificultades.
- Fomentar el intercambio de criterios y métodos para el mejor desarrollo de actividades vinculadas con los fines.
- Desarrollar o promover estudios para la implantación y uso de nuevas tecnologías en relación con los trabajos vinculados con los fines.
- Denunciar situaciones injustas, que sean origen de limitaciones, de dificultades o de cualquier tipo de discriminación.
- Fortalecer la interrelación entre las sociedades civiles e instituciones.
- Contribuir a la profesionalización del sector del Project Management

Para todo ello, la asociación ACPM podrá:

- Suscribir, gestionar y ejecutar contratos y convenios de colaboración y cooperación con entidades de cualquier naturaleza, instituciones y organismos públicos o privados de ámbito nacional o internacional.
- Participar en convocatorias o concursos promovidos o financiados por agencias nacionales o internacionales.
- Desarrollar acciones de difusión, actos académicos, seminarios, encuentros, etc. para estudiar, analizar o difundir el quehacer de la "ACPM" y de cualesquiera otras entidades con fines acordes con los de la misma.

- Crear y dotar premios o becas para estimular el estudio de los asuntos concernientes con la "ACPM".
- La investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en los ámbitos recogidos en los fines.
- Realización de estudios, prospectivas y análisis.
- La formación de los recursos humanos.
- La difusión, divulgación, exposición y publicación de conocimientos, tecnologías y estudios.
- La promoción y organización de congresos, seminarios, jornadas y actos similares.
- La colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos, para fomentar la cooperación internacional. El patrocinio o mecenazgo.

<sup>1</sup> Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación.

*La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.*

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Plaça Nova nº5, Municipio Barcelona, Provincia Barcelona, con CP. 08002, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es fundamentalmente la comunidad autónoma de Cataluña, haciéndolo extensible a todo el territorio del Estado español y allí donde le lleve el cumplimiento de sus fines.<sup>2</sup>

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y 2 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y no retribuidos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años<sup>3</sup>, con un encadenamiento máximo de mandatos de 4 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar representantes para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

<sup>2</sup> Si no fuera de ámbito estatal, se concretará la Comunidad Autónoma, la provincia , etc

<sup>3</sup> Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Tesorero/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa motivada explícitamente, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (principalmente electrónico) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión

concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para<sup>4</sup>:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación<sup>5</sup>.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad profesional<sup>6</sup> que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los requisitos para acceder a la Asociación serán cualquiera de los siguientes:

- Acreditar los conocimientos de las herramientas de la Dirección Integrada de Proyectos.
- Certificación homologada nacional o internacional sobre Dirección Integrada de Proyectos. Al menos tres años de experiencia en el ámbito de Dirección y Gestión de Proyectos.
- Profesionales de reconocido prestigio

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la difusión y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

<sup>4</sup> Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L:O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

<sup>5</sup> Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

<sup>6</sup> En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. ( R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el<sup>8</sup> 31 de diciembre de cada año.

<sup>7</sup> (...) o bien, la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

<sup>8</sup> Se indicará el día y mes del cierre del ejercicio económico

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 11 de julio de 2016

### DILIGENCIA

Felipe Vieites Bernad hago constar que son los estatutos aprobados en fecha 11/07/2016, contienen las modificaciones aprobadas por acuerdo de la asamblea general de fecha 17/07/2017, y de fecha 06/09/2017 de aprobación de la modificación del Artículo 3.

Firmado por el secretario

Firma de Vº Bº por el presidente

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_